



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ACTA No. 284 DE 2019 Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Agosto 15 de 2019
Inicio:	09:08 horas
Finalización:	09:23 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por ISABEL GIL DUARTE contra el HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DE FALAN, radicación 73001-33-33-003-2017-00206-00.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

APODERADO: Iván Cano Córdoba identificado con C.C. 72.193.712 y T.P. 95.996 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

APODERADA: Nancy Alexandra Vásquez Veloza identificada con C.C. 65.631.196 y T.P. 165.277 del C. S. de la Judicatura.

En atención a los memoriales **poder de sustitución** allegados al expediente por el apoderado de la parte actora, se reconoció personería al abogado RAMIRO OSPINA RAMÍREZ, con T.P. 138.902 del C. S. de la Judicatura y al togado IVÁN CANO CÓRDOBA, con T.P. 138.902 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderados judiciales sustitutos de la parte demandante, en los términos y para los fines allí indicados.

En representación del Ministerio Público se hace presente la Procuradora 106 Judicial I Káterin Pola Galindo Gómez.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Falta legitimación para demandar entendiendo el Despacho como Falta de legitimación en la causa por activa, y así será abordada.

Luego de argumentar su decisión, el Despacho difirió a la sentencia la resolución de dicha excepción.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La señora Jueza indicó que deben ser excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia, frente a lo cual se observó que no existe consenso sobre ninguno de los hechos jurídicamente relevantes, salvo el 6.19. respecto de la reclamación administrativa del 13 de diciembre de 2016 y la respuesta negativa que se dio a través del acto acusado expedido el 03 de enero de 2017, por lo que el debate probatorio se dará frente a todo lo demás.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centraría en resolver si la demandante se encuentra cobijada por la convención colectiva de trabajo suscrita con la organización sindical ANTHOC, atendiendo la forma de su vinculación laboral con la entidad demandada y su afiliación a la agremiación sindical y en caso afirmativo, si hay lugar al restablecimiento del derecho en la forma solicitada.

Subsidiariamente deberá determinarse si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de cesantías retroactivas, atendiendo la fecha de su vinculación con el sector salud.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso del Hospital Santa Ana E.S.E. de Falan, quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación. (Aporta documentos en 2 folios).

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 3-19).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en la demanda en el acápite **9.2. Traslado a su Despacho** (folio 48), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se



ordena al **Hospital Santa Ana E.S.E. de Falan, al Fondo Nacional del Ahorro y a la Organización Sindical ANTHOC Seccional Tolima** que alleguen en un término de 10 días, la documentación solicitada por la parte actora, exceptuando el numeral 9.2.1.1. esto es, la hoja de vida de la demandante, pues la misma ya fue aportada por la E.S.E. demandada con la contestación de la demanda.

Solo se librará oficio al **Fondo Nacional del Ahorro y a la Organización Sindical ANTHOC Seccional Tolima**, quedando en cabeza de la parte actora el deber de retirarlos y radicarlos ante su destinatario, así como de suministrar las expensas que se requieran para el recaudo de la prueba.

Respecto a la documental que debe allegar el **Hospital Santa Ana E.S.E. de Falan**, se impone a la apoderada judicial de la entidad demandada, informar lo aquí decidido a su poderdante y velar por el recaudo de la prueba en un plazo de 15 días siguientes a la audiencia.

Testimoniales: Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de YESID HERNANDO CAMACHO JIMÉNEZ y JUAN BAUTISTA OSORIO (Fl. 49), se denegaron por no cumplirse con lo establecido el artículo 212 del C.G.P. esto es, no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Pruebas de la parte demandada Hospital Santa Ana E.S.E. de Falan:

Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda (fls. 84-425 y 436-446).

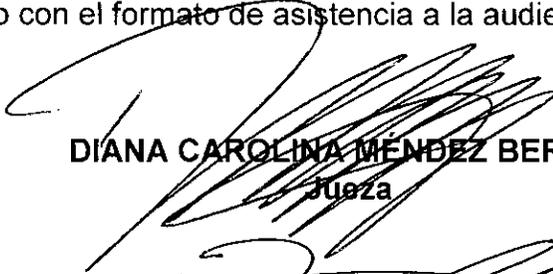
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Una vez repose en el plenario la citada documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal se correrá traslado a las partes por escrito para que puedan ejercer el derecho de contradicción sobre aquella, luego de lo cual, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión a través de auto y se emitirá la sentencia respectiva.

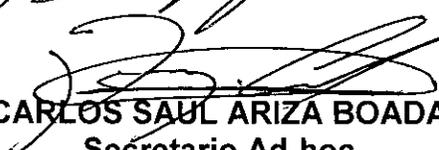
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

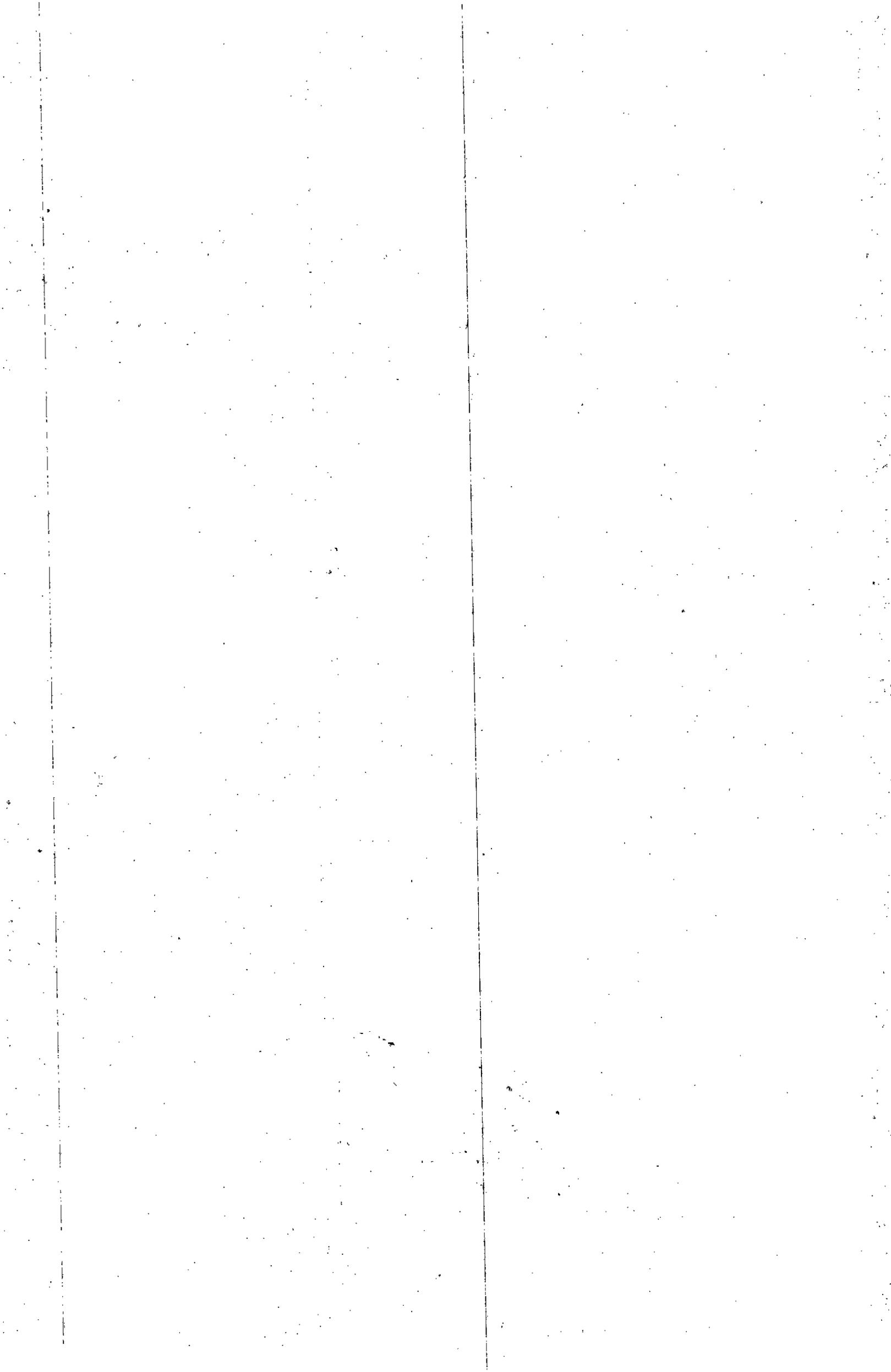
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza


CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	ISABEL GIL DUARTE
Demandados	HOSPITAL SANTA ANA E.S.E. DE FALAN
Radicación	73001-33-33-003-2017-00206-00
Fecha	15 DE AGOSTO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	09:08
Hora de finalización	09:23

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Katherine Pardo Galindo	52886724	Min. Público	Calle 15 con G3. Edificio P. 308 P.	kpp99procuradms@gmail.com	3202422749	
Nancy Alexandra Vasquez Velazco	65631196	Apoderada Hospital Santa Ana	c/ll 12 NO 2-70 of. 505	alexandra.vasquezabogado@gmail.com	3214258107	
Ivan Cano Cardona	913215329	Apoderado Demin. Cant.	C/ll 14A #3-140F10	reculn22@hotmail.co	3108646323	

El Secretario Ad Hoc,



CARLOS SAUL ARIZA BOADA

